\# 29194

P1/6902

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Junio 18/42

Proy. de ley que modifica el Art. 36 de la ley de Sanidad y del Art. 359 del Código del Procedimiento Sanitario con el propósito de regulizar el ejercicio de la profesión de enfermero o enfermera

6 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de Junio de 1942.

Número: 7114

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En interés de regularizar el ejercicio de la profesión de enfermero o enfermera, mediante la comprobación de su capacidad, después que hayan pasado por las escuelas correspondientes, por una Junta Examinadora de carácter oficial; y con el propósito de que el ejercicio de las ya citadas profesiones no requiera la expedición de un exequátur, sino de una licencia, anualmente renovable, otorgada por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, tengo a bien presentar a la consideración del Congreso, por órgano de ese honorable Senado, el anexo proyecto de ley en cuya virtud se modifican el artículo 36 de la Ley de Sanidad y el artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario, que se refieren a esas materias.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/6902

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 36 de la Ley de Sanidad y 359 del Código de Procedimiento Sanitario, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 36.- El Poder Ejecutivo otorgará el exequátur correspondiente, para el ejercicio de las profesiones médicas que se enumeran en el artículo 33 de esta ley, previa presentación del diploma o del certificado expedido por la Universidad de Santo Domingo y del Certificado de Registro de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia. Para el ejercicio de la profesión de enfermero o enfermera, sólo se requerirá una licencia, anualmente renovable, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 359.- Para ejercer como enfermera o enfermero, con licencia oficial, se requiere poseer un diploma o certificado de graduación expedido por una Escuela de Enfermeras o de Enfermeros, debidamente reconocida, y la aprobación de una Junta Examinadora dependiente de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Los reglamentos del Poder Ejecutivo determinarán los casos en que las enfermeras o enfermeros pueden obtener la licencia, exentos de exámenes por ante la Junta".

DADA, etc., etc., ...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

02002 1

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 23-42.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo M.,
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #7114 de fecha 18 de junio de 1942, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley en cuya virtud se modifican el artículo 36 de la Ley de Sanidad y el artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Uc. con la mayor consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/1942

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

02001 !

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 23-42.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en cuya virtud se modifican el artículo 36 de la Ley de Sanidad y el artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

61/6910

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifican los artículos 36 de la Ley de Sanidad y 359 del Código de Procedimiento Sanitario, para que se lean del siguiente modo:

Art.36.- El Poder Ejecutivo otorgará el exequátur correspondiente, para el ejercicio de las profesiones médicas que se enumeran en el artículo 33 de esta ley, previa presentación del diploma o del certificado expedido por la Universidad de Santo Domingo y del Certificado de Registro de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia. Para el ejercicio de la profesión de enfermero o enfermera, sólo se requerirá una licencia, anualmente renovable, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art.359.- Para ejercer como enfermera o enfermero, con licencia oficial, se requiere poseer un diploma o certificado de graduación expedido por una Escuela de Enfermeras o de Enfermeros, debidamente reconocida, y la aprobación de una Junta Examinadora dependiente de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Los reglamentos del Poder Ejecutivo determinarán los casos en que las enfermeras o enfermeros pueden obtener la licencia, exentos de exámenes por ante la Junta".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS

FAM/.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14ª LEGISLATURA Ext de 1942

REGISTRADA AL No 733

el folio .....del libro letra.....

.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

consta de una

ojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Enero 1942

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de Junio de 1942.

No. 2150

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 2001, fechado en 23 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley, en cuya virtud se modifican el artículo 36 de la Ley de Sanidad y el artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

61/6911